

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON
FUERZA DE**

LEY:

ARTICULO 1º.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial, para que celebre los Convenios requeridos para la obtención de préstamos por hasta la suma de VEINTISÉIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$ 26.320.000) o lo que más correspondiere por futuras redeterminaciones de precios, conforme la normativa vigente, para la ejecución de las obras que se incluyan en el Programa de Desarrollo Regional y Generación de Empleo, en el marco de la Ley Nacional N° 24.855, su Decreto Reglamentario N° 924 del 11 de setiembre de 1997 y la reglamentación que al efecto haya fijado el Consejo de Administración del FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL, según los términos de la Ley Provincial N° 9199, que dispuso la adhesión de la Provincia de Entre Ríos a dicha legislación nacional.

ARTICULO 2º.- Apruébase la incorporación al Plan de Obras a ejecutar con financiamiento del FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL, por intermedio de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD por hasta un monto de DOCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$ 12.320.000), para cubrir total o parcialmente la contrapartida provincial de los proyectos que se ejecuten en el marco de los programas autorizados por Ley N° 9253: Programa de Servicios Agrícolas Provinciales -PROSAP-: SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL VEINTIÚN PESOS (\$ 7.653.021), y Programa Caminos Provinciales -PCP-: CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$ 4.666.979), que se detalla en el Anexo I.

ARTICULO 3º.- Apruébase la incorporación al Plan de Obras a ejecutar con financiamiento del FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL, por intermedio de la SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, hasta el importe de CATORCE MILLONES DE PESOS (\$ 14.000.000) para obras de desagües pluviales urbanos y de saneamiento conforme los proyectos que se detallan en el Anexo II.

El Poder Ejecutivo podrá modificar los montos asignados a cada proyecto, dentro del total que se autoriza por el presente, debiendo comunicar tales modificaciones y sus fundamentos a esta Legislatura.

ARTICULO 4º.- Mantiénense las disposiciones de los artículos 3º, 4º y 5º de la Ley N° 9199.

ARTICULO 5º.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a disponer las ampliaciones, modificaciones de los presupuestos respectivos, para incorporar los recursos provenientes del

FONDO FIDUCIARIO FEDERAL y el plan de obras públicas a ejecutar con el mismo, al igual la previsión de los servicios de amortización y demás accesorios.

ARTICULO 6º.- Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Paraná, 7 de Abril de 2004

PEDRO G. GUASTAVINO

Presidente H. Cámara Senadores

SIGRID KUNATH

Secretaria H. Cámara Senadores

ORLANDO V. ENGELMANN

Presidente H. Cámara Diputados

ELBIO R. GÓMEZ

Secretario H. Cámara Diputados